

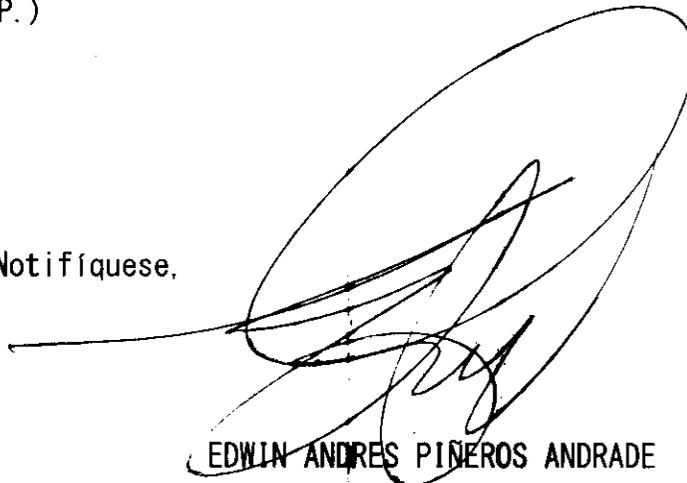
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar para continuar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 11 AM del día 09 del mes de Diciembre del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00071

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Que la parte interesada acredite o certifique el trámite y/o notificación personal de la demandada, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Piñeros Andrade'.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

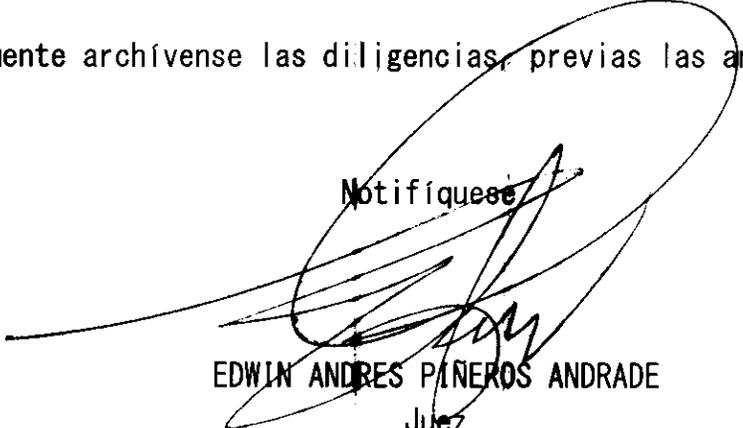
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento dado dentro del auto que antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 Numeral 2. Del C.G.P., por haber transcurrido un tiempo superior de un año de que trata el precepto legal sin ninguna actuación, es por lo que la parte demandante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, dejándose expresa constancia en el documento y/o documentos allegados como base de la acción, que sobre estos operó el fenómeno del desistimiento tácito.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse ordenadas y decretadas en este asunto.
4. Sin Condena en costas a la parte demandante. Artículo 317 No 2. C.G.P.
5. Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese


EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

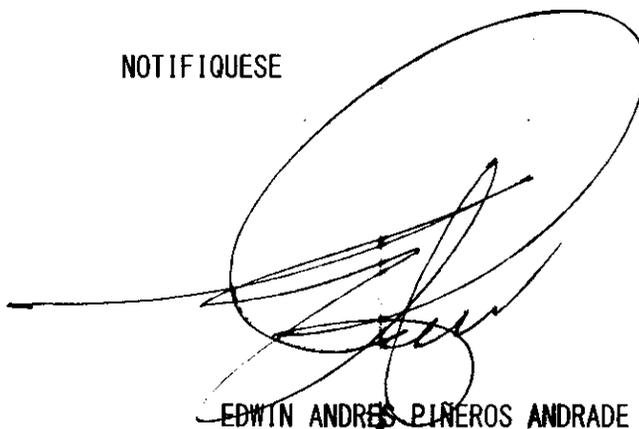
2019 00127

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase a la abogada **LILIANA ANDREA GIRALDO GOMEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over the text of the judge's name.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00073

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

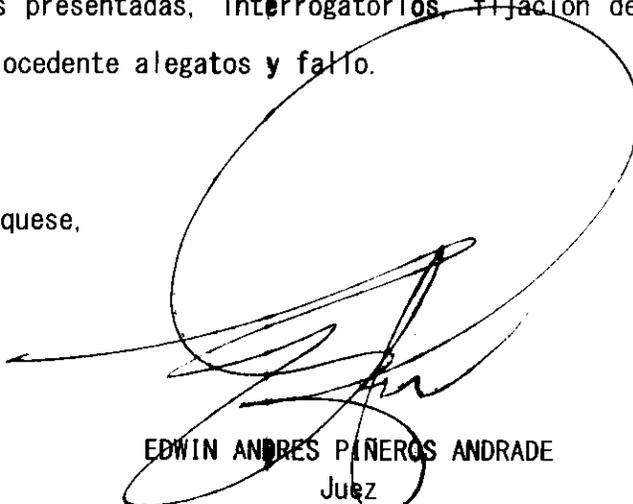
San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la DEFENSORA PUBLICA, Abg. EDISABEL MENA MURILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Señálese nuevamente la hora de las 2 PM del día 01 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 PM del día 01 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00310